



D E C R E T O N° 28837

Concepción del Uruguay, 20 de diciembre de 2024.-

Visto:

El Expediente N° 1113645, ingresado en esta administración municipal en fecha 06 de marzo de 2024, y;

Considerando:

Que, por el expediente antes mencionado, el Coordinador General de Servicios Públicos Sr. Jorge Urquiza, informa sobre lo acontecido con el agente contratado Marcelo Sanchez, Legajo N° 2021, perteneciente al Servicio de Recolección, en referencia a sospechas hacia el mismo respecto al faltante del tapón del tanque de combustible y manchas de gasoil tanto en el suelo como en el paragolpes trasero del auto de dicho agente.

Que, ante tales circunstancias, y atento a dictamen del Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, se dicta el Decreto N° 28.628 del 08 de julio de 2024, disponiéndose la apertura de Información Sumaria ante los hechos comunicados (fojas 06/07).

Que, remitidas que le fueron las actuaciones al Sr. Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, este como primer medida citó al Coordinador General de Servicios Públicos Sr. Jorge Luis Urquiza, para que ratifique y amplie lo informado, como asimismo al agente Gerardo Alberto Cabrera para que declare sobre el conocimiento que tiene del hecho.

Que, el Sr. Urquiza en su declaración ratifica en todos sus términos lo anteriormente informado, como asimismo que la firma inserta al pié le pertenece de puño y letra. Tal como lo manifestara oportunamente, ya se habían recibido denuncias que ponían en duda el accionar del agente en cuestión, pero hasta el momento no se había podido corroborar las mismas. En esta oportunidad se pudo constatar el hecho por parte de personal que trabaja en el Área, y es por ello que se procede en consecuencia. Luego, preguntado sobre cuál es la situación actual del agente Marcelo Sánchez, contestó que se encuentra suspendido en forma provisoria hasta que se resuelva su situación. Finalmente, a la pregunta sobre si el agente Sánchez otorgó alguna explicación respecto a su accionar, respondió que no, que no supo responder ni dar explicaciones del hecho (fojas 08 y vuelta).

Que, el agente Cabrera es interrogado y manifiesta ser el



encargado de la provisión de combustible y mantenimiento de los camiones de la recolección y que, el día 24 de febrero de 2024, el declarante se hace presente en la playa de estacionamiento de los camiones de recolección, y observa que el agente Sánchez se estaba dirigiendo a uno de los camiones para salir a hacer el servicio de Boulevares. Asimismo, ve que el auto particular de Sánchez se encontraba estacionado al lado del Interno 335, lo que le llamó la atención, ya que dicho agente vive a sólo dos cuadras del lugar. Al acercarse al lugar, pudo observar que el tanque de combustible del Interno mencionado se encontraba chorreado y el tapón no estaba en las condiciones que se encuentra normalmente. También pudo ver que había manchas en el piso y en el paragolpes trasero del vehículo de Sánchez. Más allá de lo descripto, en ese lugar no está permitido el acceso con vehículos particulares, lo que es conocido por todos los agentes. Ante ello, en forma inmediata da aviso de la situación a su superior el Sr. Jorge Urquiza (fojas 11 y vuelta).

Que, el Dr. Gabriel Cergneux, del relato de los hechos y del análisis de las constancias de autos, no le caben dudas que el agente Sánchez protagonizó un grave hecho que no se condice con una conducta digna de la consideración y de la confianza de sus superiores, al ingresar con su vehículo particular a un lugar no habilitado para ello, realizando maniobras y dejando rastros que hacen sospechar de un acto delictivo. Por otra parte, siendo que el Sr. Sánchez no pertenece al personal de planta permanente, sino que era contratado, conforme lo dispuesto por el artículo 2º inciso d) de la Ordenanza N° 2660 no le sería de aplicación dicha normativa, sino que la relación se encuentra regida por el Contrato de Locación de Servicios (Ordenanza N° 9881/16) que celebrara oportunamente con esta Municipalidad.

Que en su cláusula 2º de dicho contrato: Presupuestos de contratación: se dispone que las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: a) Los antecedentes del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas usuales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de las tareas encomendadas; b) El contratado deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. Asimismo, debe considerarse que si bien es cierto que el Estatuto de Escalafón y Estabilidad Municipal no le sería aplicable, también lo es que toda persona que ejerza alguna función en este Organismo debe cumplir con ciertas reglas de conducta establecidas en los artículos 19º y 20º del mismo, y que van más allá de su condición de empleado de planta permanente o contratado, y, entre otras cosas, debe



velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la municipalidad y de terceros que se pongan bajo su custodia -artículo 19° inciso k)-; y tiene prohibido realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres -artículo 20° inciso e)-, y utilizar con fines particulares los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, así como los servicios del personal -artículo 20° inciso g)-.

Que, el señor Marcelo Fabián Sánchez, con su conducta ha infringido las cláusulas contractuales y la normativa citada precedentemente, por lo que debería procederse a la rescisión de su contrato. Tal decisión tendría respaldo normativo en la cláusula contractual 7° Rescisión: La Contratante podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, mediante notificación por escrito a la otra parte, no teniendo el contratado derecho a reclamar indemnización alguna por la rescisión anticipada en: los casos de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, incumplimiento de las tareas encomendadas, quebrantamiento a los deberes de asistencia y puntualidad y/o falta de diligencia.

Que, por todo lo expuesto, el Dr. Cergneux, dictamina:

- 1) Dar por concluídas las tareas de investigación y clausurar la presente Información Sumaria.
- 2) Sugerir la rescisión del contrato de locación de servicios celebrado oportunamente con el Sr. Marcelo Fabián Sánchez, DNI N° 20.813.675, domiciliado en calle Estrada N° 1614 de ciudad.
- 3) Elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y resolución definitiva.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, interviene y analiza lo actuado en la información sumaria instruida a fin de esclarecer los hechos denunciados y concluye que el agente Marcelo Sanchez, con su conducta ha infringido las cláusulas contractuales y la normativa citada, por lo que es de su opinión propiciar el dictado de la norma que disponga concluir la información sumaria y ordene rescindir o no renovar el contrato con el agente (fojas 15).

Que, el Secretario de Gobierno Dr. Oscar Noir, coincide con lo dictaminado por el Dr. Robín quien remite lo actuado a fin de elaborar la norma respectiva.

Por Ello:



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluídas las tareas de investigación y clausúrese la presente Información Sumaria, dispuesta por Decreto N° 28.628 de fecha 08 de julio de 2024.

Artículo 2º: Propíciase la rescisión del contrato de locación de servicios celebrado con el agente **Marcelo Fabián Sánchez**, DNI N° 20.813.675, por las causales establecidas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Procédase por parte de la Secretaría de Gobierno, a efectivizar lo propiciado en el artículo segundo de la presente normativa.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno